

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS (ANDAH) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).

Nosotros **HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.002-2006 de fecha 27 de enero del 2006, **ISMAEL WONG CANTERA**, actuando en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras, y **RAÚL ANTONIO SANTOS MALDONADO**, en su condición de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Han convenido en celebre como al efecto celebran el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, tomando en consideración las siguientes justificaciones:

1.- ANTECEDENTES:

En las riberas del Golfo de Fonseca existen áreas de reproducción de camarón cultivado, lo cual es fuente de ingresos para los Acuicultores artesanales e industriales de la zona. Actualmente se desarrolla el cultivo de camarón en 18,500 Has. de espejo de agua, produciendo un promedio de 41,000,000 libras anuales de camarón para exportación, lo cual genera al país un promedio de US\$ 130,000,000.00 en divisas, beneficiando con el circulante a no menos de 160,000 habitantes de la nación, directa o indirectamente.

Asimismo en los departamentos de Olancho, La Paz, Comayagua, Cortes, Yoro, Atlántida, Francisco Morazán y en algunos lugares del occidente del país, se está desarrollando el cultivo de la Tilapia Negra y Roja; oscilando la producción en 7,000 Ton. Met. de biomasa de pescado de lo cual se exportan 15,000,000 de libras de filete, generando US\$ 44,500,000.00 en divisas anualmente.

2.- JUSTIFICACION:

Por otro lado la globalización de los mercados mundiales requieren de programas de trazabilidad, par que se certifique la calidad del producto y la gestión ambiental en el proceso de producción, para ser competitivos con otros productores de mariscos cultivados o de pesca industrial de alta mar. De igual manera la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) de Estados Unidos de Norte América y la Unión Europea también exigen a los importadores de mariscos que los países productores de este sector, cumplan con las normas fitozoosanitarias que han sido aprobadas en estas dos regiones. Por lo tanto la instalación y funcionamiento de un Laboratorio de Patología Acuática de cobertura nacional para camarones y peces establecido en la región sur, se considera que esto fortalecería la salud preventiva de estos animales y disminuyendo el desarrollo de impactos virales o bacteriales masivos en los mismos.

La **SAG** tiene entre sus atribuciones el dictar normas de aprovechamiento racional de los recursos naturales de la nación, destinando, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) un esfuerzo significativo al desarrollo nacional de la acuicultura.

La **ANDAH**, tiene como finalidad primordial coadyuvar al mejoramiento, consolidación e incremento racional de las actividades que se desarrollan en el sector acuícola, entendiéndose por esto toda actividad de cultivo de cualquier especie animal acuática o vegetal que venga a favorecer las condiciones económicas, sociales y culturales de quienes se dedican a la producción de tal rubro en armonía con el ambiente.

La **UNAH** forma los Microbiólogos que el país necesita para detectar los agentes patógenos que alteran la salud del ser humano o de cualquier otro ser animal o vegetal, a través del Departamento de Microbiología se definen acciones.



científicas para coadyuvar a la productividad agropecuaria inocua, con parámetros de higiénico sanitarios aceptables para su consumo.

En consecuencia, acordamos celebrar el presente Convenio de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA 1: OBJETIVO GENERAL

La **SAG, ANDAH** y **UNAH**, unen recursos y conocimientos técnicos-científicos para continuar con el Programa de Diagnóstico Acuícola e iniciar el proceso de Investigación de Patología Acuática, con la finalidad de identificar, caracterizar y controlar, los agentes infecciosos que provocan las patologías que sufren los animales acuáticos, que se presentan en los procesos de producción de la industria acuícola o en el estado natural de la vida acuática así como para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 4 del Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola acuerdo No. 1418-00, publicado en la Gaceta de fecha 24 de enero del 2001 en lo referente al Laboratorio de Patología Acuática (LPA).

CLAUSULA 2: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de este Programa de Diagnóstico e Investigación de Patología Acuática incluyen:

- a. Procesar, ordenar y clasificar la información actual para crear una base de datos de los diferentes agentes que afectan la salud de los animales acuáticos, tanto de cultivo como de la vida silvestre.
- b. Actualizar e informar continuamente los procesos físicos y químicos empleados para combatir los agentes infecciosos que afectan los animales acuáticos durante el cultivo.
- c. Servir como centro de referencia, mediante la implementación de la metodología apropiada, para el aislamiento e identificación de los agentes infecciosos que con mayor frecuencia afectan las especies acuáticas.
- d. Apoyar la implementación de las buenas prácticas acuícolas para el manejo sanitario y mejoramiento de la bioseguridad en las lagunas de producción, laboratorios de reproducción, maduración y larvarios para lograr la salud de los animales acuáticos.
- e. Desarrollar actividades y materiales de extensión sanitaria a nivel de las fincas de cultivo, laboratorios de maduración, reproducción y larvarios de animales acuáticos.
- f. Capacitar técnicos y productores en la detección de los síntomas de las enfermedades de los animales acuáticos.
- g. Establecer un programa de vigilancia pasiva para documentar el diagnóstico de las principales enfermedades que se encuentran en nuestros sistemas de producción.
- h. Continuar con el Programa de Vigilancia Epidemiológica con la finalidad de prevenir la aparición y expansión de epizootias, tanto en la zona del Golfo de Fonseca como en otros puntos del país; así también la prevención de la introducción de enfermedades exóticas.

CLAUSULA 3: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- A)** Son obligaciones de la SAG a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) las siguientes:
 - a) Evaluar la información epidemiológica generada en la vigilancia de los animales acuáticos, tanto de cultivo como de proceso natural.



- b) Generar los mapas epidemiológicos que se deriven de la identificación y caracterización del Status Sanitario por área o por zona.
- c) Aprobar y certificar el estatus sanitario en lagunas de producción y laboratorios larvarios.
- d) Tomar en cuenta la colaboración de los otros participantes en este Convenio en cualquier publicación escrita por personal de la SAG que resulte de los trabajos realizados bajo los términos de este Convenio.
- e) El laboratorio, por ser un ente oficial de referencia en la patología acuática, dispondrá de:

1 Médico Veterinario Oficial, Jefe de Laboratorio.

1 Microbiólogo que se encargará de la organización y ejecución de las secciones de microbiología, histopatología y biología molecular.

Personal Técnico de Campo que se encargará de la toma de muestras y brindar apoyo a las diferentes secciones de laboratorio.

1 Técnico de Laboratorio que se encargarán de la preparación de medios de cultivos, reactivos, esterilización del equipo y material de laboratorio; así como del apoyo logístico en la toma de muestras de nauplios y post-larvas de camarón para el diagnóstico de enfermedades.

- f) Proporcionar cooperación en información sobre normas internacionales fitozoosanitarias para la exportación e importación de camarones, peces y mariscos en general.
- g) Apoyo en mobiliario, equipo y vehículo necesarios para la realización de actividades propias del laboratorio y asistencia técnica de especialistas no permanentes o itinerantes.
- h) Organizar cursos de capacitación tanto para productores como para técnicos del laboratorio, sobre temas de actualización en materia acuícola.
- i) Ayudar a la gestión de fondos para el mantenimiento del laboratorio, con otras instituciones u organismos internacionales y países cooperantes.
- j) Contribuir en la capacitación y actualización del personal del laboratorio, dándoles prioridad en la participación de talleres, congresos, seminarios, becas que lleguen como oferta de organismos nacionales e internacionales.

B) Son obligaciones de la ANDAH.

- a) Mantenimiento del inmueble y muebles del edificio donde funciona el Laboratorio de Patología Acuática. Esto incluye carpintería, pintura, fontanería, tubería y electricidad. Así como la participación necesaria en la readecuación física del edificio y de las áreas de acceso en general.
- b) Reponer los reactivos que se utilicen en los trabajos científicos del laboratorio.
- c) Proporcionar la logística para que los técnicos analistas que ejecuten el procesamiento de las muestras en las diferentes secciones del laboratorio.
- d) Mantenimiento del vehículo que incluye combustible, lubricantes, repuestos y reparaciones.



- e) Divulgar científicamente los resultados obtenidos en el laboratorio, siempre que estos ayuden a la concientización de la necesidad del saneamiento de los animales acuáticos cultivados.
- f) Tomar en cuenta la colaboración de los otros participantes en este Convenio en cualquier publicación escrita por personal de la ANDAH que resulte de los trabajos realizados bajo los términos de este Convenio.
- g) Los propietarios, Gerentes y Técnicos de las empresas seguirán detalladamente los planes de trabajo para la identificación de enfermedades en los animales cultivados, remitiendo las muestras con las formas o formatos descriptivos que se elaborarán para tal fin.
- h) Tanto el personal del Laboratorio de Patología Acuática como los técnicos de las fincas o laboratorios larvarios, en donde se encuentren animales con síntomas patológicos, serán responsables de transportarlos, inmediatamente, al laboratorio.

C) Son obligaciones de la UNAH.

- a) Brindar a través del Departamento de Microbiología, la cooperación técnica para el Laboratorio de Patología Acuática instalado en la ciudad de Choluteca.
- b) Proporcionar asesoramiento técnico-científico para el personal del Laboratorio de Patología Acuática en el desempeño de sus funciones, así como en la selección de equipo, material y reactivos requeridos para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
- c) Dar apoyo técnico a los proyectos de investigación en el área de patología acuática que puedan desarrollarse en el Departamento de Microbiología de la UNAH, teniendo como escenario de trabajo las fincas de cultivo de camarones y los criaderos de peces en cualquier lugar del país o países circunvecinos. El Laboratorio de Patología Acuática actuará como centro de referencia de datos.
- d) Facilitar las instalaciones físicas y personal del Departamento de Microbiología para desarrollar cursos de adiestramiento que se coordinen con las demás instituciones involucradas en este Convenio.
- e) Incluir al Laboratorio de Patología Acuática dentro de las instituciones seleccionadas para que sus egresados desarrollen la práctica profesional supervisada y el servicio social de la carrera de microbiología y otras carreras afines.
- f) Incorporar para su divulgación la colaboración de los otros participantes en este Convenio que resulte de los trabajos realizados bajo los términos del mismo.

CLAUSULA 4: ADMINISTRACIÓN DEL LABORATORIO

Bajo el reconocimiento de que la ejecución de este Convenio así como su éxito depende de la responsabilidad compartida que se asume por cada una de las partes, la administración del laboratorio se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Constituir un Comité Directivo Acuícola, integrado por miembros oficialmente elegidos por las instituciones firmantes del presente Convenio los cuales serán nombrados por un (1) año, pudiendo ser removidos por las causas de conveniencias de la institución que representan o ser ratificados en la representación cada año, y teniendo como función principal las de planificar, coordinar, ejecutar, orientar, analizar y evaluar las actividades y resultados.



- b) El personal del laboratorio solamente podrá ser removido por acuerdo de las partes suscriptoras, evitando así la falta de continuidad, tanto técnica como científica, que el mismo requiere, y tomando en cuenta, además que personal actual ha sido capacitado especialmente para la eficiencia y eficacia del trabajo que requieren las industrias acuícolas de la nación.
- c) Cualquiera de los suscriptores del presente Convenio propondrá ante el Comité Directivo Acuícola los programas, proyectos o acciones que puedan ejecutarse a través del Laboratorio de Patología Acuática.
- c) El Comité Directivo Acuícola participará en la elaboración del Plan Operativo Anual y programará la ejecución presupuestaria a realizarse de acuerdo a las actividades planificadas.
- d) Los fondos generados por los servicios prestados en el laboratorio solo podrán ser utilizados en beneficio del mismo.
- e) Son responsables del manejo de los fondos un miembro de la ANDAH el cual realizará informes financieros y contables además programará el desembolso conforme a los gastos, fondos.
- f) La SAG a través del SENASA, será el ente oficial responsable de la certificación del estatus sanitario en el sector acuícola, a través de la certificación de los resultados científicos de laboratorio que acreditan dicha situación.
- g) El Laboratorio Oficial de Patología Acuática del SENASA será la Institución autorizada para la realización de pruebas de diagnóstico relacionadas con las enfermedades de declaración obligatoria o no de la Organización Internacional de Epizootias (OIT).
- h) El Laboratorio de Patología Acuática " Dr. Gabino Edgardo Zúniga", cuando el caso lo requiera, tendrá como laboratorio de referencia al Laboratorio de Patología Acuática de la Universidad de Arizona, ubicado en Tucson, Arizona, USA.

CLAUSULA 5: ZONA DE TRABAJO

Los diagnósticos de enfermedades de animales acuáticos podrán realizarse en cualquier finca o estación de cultivo, laboratorio de reproducción, maduración o larvarios de camarones u otros crustáceos, peces o moluscos ubicados en el país, como también en otros países a solicitud de los interesados.

CLAUSULAS 6: AMPLIACION Y /O MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ampliarse o modificarse por los suscriptores por acuerdo entre ellos y por causas debidamente justificadas, en cuyo caso deberán seguirse los términos del documento original y en apego a los trámites establecidos por la Administración General del Estado.

CLAUSULA 7: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualquiera de las partes firmantes del Convenio.
- b) Consentimiento de las partes en cuyo caso deber notificarse con antelación.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.



CLAUSULA 8: VIGENCIA

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha en que se firme, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" y tendrá vigencia hasta el 26 de enero del 2010. Pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes firmantes, siguiendo los trámites establecidos por la Administración General del Estado.

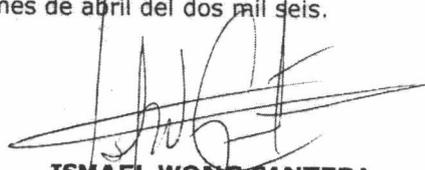
CLAUSULA 9: LIQUIDACIÓN DE INVENTARIOS

El Comité Técnico definirá una vez concluido el presente Convenio, la forma en que se liquidarán los activos del mismo, en base a la aportación de cada uno de los participantes.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de abril del dos mil seis.


HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería




ISMAEL WONG CANTERA
Presidente de la Asociación
Nacional de Acuicultores
de Honduras




PAUL ANTONIO SANTOS MALDONADO
Rector de la Universidad Nacional
Autónoma de Honduras